

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 014-2015-OS/CD**

Lima, 27 de enero de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29º citado ha dispuesto, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN” (en adelante “Reglamento”), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2º que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue modificada por Resoluciones N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD, N° 055-2011-OS/CD y N° 161-2013-OS/CD;

Que, de otro lado, los Artículos 5º y 18º de la Resolución N° 067-2014-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2014 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29º de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4º del Reglamento, es responsabilidad de Osinergmin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 217-2014-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2014 – enero 2015,

correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre febrero 2015 - abril 2015.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de enero de 2015;

Que, los cálculos del Precio a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre febrero 2015 – abril 2015, se encuentra sustentado en el Informe N° [0039-2015-GART](#), y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° [027-2015-GART](#), informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 02-2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de febrero de 2015.

**1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN**

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	19,00	17,58	14,39
Talara	220	19,00	17,50	14,34
Piura Oeste	220	19,00	17,55	14,38
Chiclayo Oeste	220	19,00	17,21	14,15
Carhuaquero	220	19,00	16,92	13,96
Carhuaquero	138	19,00	16,92	13,96
Cutervo	138	19,00	16,93	13,97
Jaen	138	19,00	16,93	13,97
Guadalupe	220	19,00	17,11	14,07
Guadalupe	60	19,00	17,12	14,08
Cajamarca	220	19,00	16,91	13,91
Trujillo Norte	220	19,00	16,94	13,94
Chimbote 1	220	19,00	16,87	13,88
Chimbote 1	138	19,00	16,90	13,91
Paramonga Nueva	220	19,00	16,78	13,83
Paramonga Nueva	138	19,00	16,77	13,83
Paramonga Existente	138	19,00	16,76	13,83
Huacho	220	19,00	16,74	13,79
Zapallal	220	19,00	16,66	13,73
Ventanilla	220	19,00	16,70	13,77
Lima	220	19,00	16,87	13,80
Cantera	220	19,00	16,67	13,72
Chilca	220	19,00	16,56	13,61
Independencia	220	19,00	16,72	13,78
Ica	220	19,00	16,80	13,84
Marcona	220	19,00	17,04	14,02
Mantaro	220	19,00	16,31	13,41
Huayucachi	220	19,00	16,41	13,49
Pachachaca	220	19,00	16,53	13,59
Pomacocha	220	19,00	16,57	13,62
Huancavelica	220	19,00	16,43	13,52
Callahuanca	220	19,00	16,59	13,67
Cajamarquilla	220	19,00	16,69	13,77
Huallanca	138	19,00	16,53	13,65
Vizcarra	220	19,00	16,86	13,87

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 014-2015-OS/CD

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Tingo María	220	19,00	17,21	14,07
Aguaytía	220	19,00	17,22	14,09
Aguaytía	138	19,00	17,27	14,12
Aguaytía	22,9	19,00	17,25	14,11
Pucallpa	138	19,00	17,78	14,45
Pucallpa	60	19,00	17,81	14,47
Aucayacu	138	19,00	17,66	14,31
Tocache	138	19,00	18,46	14,72
Tingo María	138	19,00	17,32	14,13
Huánuco	138	19,00	16,99	13,90
Paragsha II	138	19,00	16,56	13,65
Paragsha	220	19,00	16,59	13,67
Yaupi	138	19,00	16,23	13,40
Yuncan	138	19,00	16,36	13,50
Yuncan	220	19,00	16,42	13,54
Oroya Nueva	220	19,00	16,53	13,62
Oroya Nueva	138	19,00	16,50	13,64
Oroya Nueva	50	19,00	16,54	13,67
Carhuamayo	138	19,00	16,55	13,60
Carhuamayo Nueva	220	19,00	16,53	13,62
Caripa	138	19,00	16,49	13,60
Desierto	220	19,00	16,67	13,72
Condorcocha	138	19,00	16,48	13,59
Condorcocha	44	19,00	16,48	13,59
Machupicchu	138	19,00	17,94	14,44
Cachimayo	138	19,00	18,31	14,75
Cusco	138	19,00	18,38	14,79
Combapata	138	19,00	18,42	14,90
Tintaya	138	19,00	18,45	15,02
Ayaviri	138	19,00	18,20	14,83
Azángaro	138	19,00	18,05	14,71
San Gaban	138	19,00	17,33	14,17
Mazuco	138	19,00	17,49	14,26
Puerto Maldonado	138	19,00	17,89	14,47
Juliaca	138	19,00	18,27	14,87
Puno	138	19,00	18,22	14,84
Puno	220	19,00	18,17	14,80

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Callalli	138	19,00	18,26	14,96
Santuario	138	19,00	17,93	14,73
Arequipa	138	19,00	17,99	14,71
Socabaya	220	19,00	17,97	14,70
Cerro Verde	138	19,00	18,02	14,74
Repartición	138	19,00	18,05	14,75
Mollendo	138	19,00	18,14	14,80
Montalvo	220	19,00	18,00	14,72
Montalvo	138	19,00	18,01	14,73
Ilo ELP	138	19,00	18,23	14,91
Botiflaca	138	19,00	18,14	14,84
Toquepala	138	19,00	18,12	14,85
Aricota	138	19,00	18,00	14,81
Aricota	66	19,00	17,94	14,79
Tacna (Los Héroes)	220	19,00	18,14	14,80
Tacna (Los Héroes)	66	19,00	18,28	14,88
La Nina	220	19,00	17,27	14,18
Cotaruse	220	19,00	17,08	14,01
Carabayllo	220	19,00	16,65	13,72

**Notas:**

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

**1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.**

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$\text{PENP1} = \text{PENPO} * \text{FNE} \quad (1)$$

$$\text{PENF1} = \text{PENFO} * \text{FNE} \quad (2)$$

$$\text{PPN1} = \text{PPNO} * \text{FPP} \quad (3)$$

Donde:

PENPO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPNO : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 067-2014-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

**Artículo 2°.-** Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución son las siguientes:

$$\text{PENP} = \text{PENPO} * \text{FA}$$

$$\text{PENF} = \text{PENFO} * \text{FA}$$

$$\text{PPN} = \text{PPNO} * \text{FA}$$

$$\text{FA} = 0,16 * \text{VPB} + 0,84 * \text{VPL}$$

$$\text{VPB} = (\text{PPM} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PEMP} + 0,8 * \text{PEMF}) / 15,01$$

$$\text{VPL} = (\text{PPL} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PELP} + 0,8 * \text{PELF}) / 18,05$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENPO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENFO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPNO = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 014-2015-OS/CD**

PENP	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PENF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PPN	=	Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.
PPM	=	Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD.
PEMP	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2014-OS/CD.
PEMF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2014-OS/CD.
PPL	=	Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELP	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELF	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

**Artículo 3°.-** Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo febrero 2015 – abril 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2<sup>1</sup>

Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo  
 febrero 2015 – abril 2015

Aportantes	Fecha	Receptoras				
		Luz del Sur	Edelnor	Electro Sur Este	Electrosur	Seal
Electro Dunas	15/03/2015	811 530				
	15/04/2015	818 196				
	15/05/2015	824 772				
Electronoroeste	15/03/2015	633 378				
	15/04/2015	653 722				
	15/05/2015	674 602				
Hidrandina	15/03/2015	133 897	329 887			
	15/04/2015	130 888	338 030			
	15/05/2015	127 800	346 228			
Electro Ucayali	15/03/2015		409 548	44 471		
	15/04/2015		406 870	44 355		
	15/05/2015		404 178	44 192		
Electrocentro	15/03/2015			225 053		
	15/04/2015			222 741		
	15/05/2015			220 415		
Electro Oriente	15/03/2015			121 322	25 683	
	15/04/2015			122 419	22 941	
	15/05/2015			123 582	20 127	
Coelvisac	15/03/2015				105 038	
	15/04/2015				106 219	
	15/05/2015				107 393	
Electro Puno	15/03/2015				53 563	
	15/04/2015				53 174	
	15/05/2015				52 778	
Electro Tocache	15/03/2015				37 359	
	15/04/2015				38 723	
	15/05/2015				40 130	
Chavimochic	15/03/2015				26 559	
	15/04/2015				27 517	
	15/05/2015				28 504	
	15/03/2015				22 294	

<sup>1</sup> Corregida mediante Fe de Erratas publicada en el diario oficial El Peruano, el 06 de febrero de 2015. En la Segunda Columna titulada Fecha para cada Aportante decía 15/02/2015, 15/03/2015 y 15/04/2015.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 014-2015-OS/CD**

Aportantes	Fecha	Receptoras				
		Luz del Sur	Edelhor	Electro Sur Este	Electrosur	Seal
Adinelsa	15/04/2015				22 047	
	15/05/2015				21 799	
Emseusa	15/03/2015				18 691	
	15/04/2015				18 376	
	15/05/2015				18 064	
Sersa	15/03/2015				14 674	
	15/04/2015				14 603	
	15/05/2015				14 528	
Emsemsa	15/03/2015				12 215	
	15/04/2015				12 521	
	15/05/2015				12 833	
Edecañete	15/03/2015				3 405	1 562
	15/04/2015				3 519	1 615
	15/05/2015				3 640	1 666
Electronorte	15/03/2015					4 412
	15/04/2015					4 454
	15/05/2015					4 496
Electro Pangoa	15/03/2015					4 106
	15/04/2015					4 043
	15/05/2015					3 981
Esempat	15/03/2015					2 519
	15/04/2015					2 501
	15/05/2015					2 483
Egepsa	15/03/2015					2 049
	15/04/2015					2 011
	15/05/2015					1 974
Edelsa	15/03/2015					1 192
	15/04/2015					1 173
	15/05/2015					1 156

**Artículo 4°.-** Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de enero de 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

**Cuadro N° 3**

**Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados**

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras								
	Edelnor	Luz del Sur	Electronorte	Hidrandina	Electrocentro	Electro Puno	Edecañete	Electro Pangoa	Esempat
Electrosur	511 177	9 852							
Electro Sur Este		263 996							
Electro Ucayali		187 742	9 333						
Electro Oriente			100 514						
Coelvisac			64 650	14 664					
Seal				57 621	17 861				
Chavimochic					11 503				
Electro Tocache					6 764				
Electro Dunas					5 837				
Emseusa					156	5 377			
Electronoroeste						5 163			
Egepsa						3 415			
Adinelsa						2 397			
Emsemsa						164	1 981		
Edelsa							128	19	
Sersa								77	11

**Artículo 5°.-** Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° [027-2015-GART](#) y [N° 0039-2015-GART](#)<sup>2</sup>, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Jesús Tamayo Pacheco**  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**OSINERGMIN**

<sup>2</sup> Los cuadros N° 17 y N° 22 del Informe han sido modificados, a partir de la Fe de Erratas publicada en el diario oficial El Peruano, el 06 de febrero de 2015.